

el que dize haue[n] contenido nulidad dho Acuerdo, por dos  
 motivos; El uno por que la citacion no fue absoluta para  
 reuoluer y por lo mismo no pudo guarar a los Capitulares  
 que no conuiniere[n] la resolucion en esta, <sup>no</sup> deuo haue[n] sido  
 absoluta guarando los bienes de los demas, ni al Pueblo, por q.  
 para este caso deuieron haue[n] antecedido las conferencias  
 correspondientes, y tambien en caso necesario el Consejo auer-  
 to para que se procediese con la reflexion correspondiente  
 a caso de tanta entidad, maiormente quando muchos  
 de los Carr. <sup>nos</sup> que componian dho Acuerdo, sus vieny, y no  
 serian vinculados, otros no tendrian que guarar, y otros  
 serian hijos de familia; Y la otra por el defecto de citacion  
 a los señores Jurados que componen el todo de este Ayunta-  
 miento, por lo que, y no pudiendose haue[n] resuelto con  
 tanta celeridad caso tan grave, y que necessita de tanta  
 reflexion; Es de dictamen el que dize, que dho Cabildo fue  
 nulo por dhas circunstancias, y q. se deuen seguir las  
 conferencias, y Cabildos para que con toda reflexion se  
 haga el seruicio del Rey nro Señor, mirando el objeto de  
 la Real Piedad, que es el beneficio de este pp<sup>co</sup>, y de lo  
 contrario protesta el que dize no le pare perjuicio, se  
 exceptua de qualquier Acuerdo que en contrario saliere,  
 y lo pide por testimonio, con insercion de lo que señalare,  
 constase, y le combiniere

El Señor D. Juan Sandoval Vexidor; Dize, que como  
 manifesta la Real orden, el Rey / que Dios q. / desea se en-  
 carezone esta Ciudad para q. logre de las cosas nulidades  
 que le puede producir. Fue la magnificacion que se

